



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Avena Instantánea de Granos Enteros

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Caja original sellada, decorada e impresa en varios colores donde se lee “QUAKER OATS, 2 BAGS, 5LBS, 55+40G SERVINGS 100% WHOLE GRAIN OATS, QUICK 1-MINUTE OATS”. Contiene 2 bolsas transparentes que en su interior posee granos, sin cascara, aplastados.



**Composición merceológica:** Avena en hojuelas, en cuya composición se encuentran los minerales: Potasio, Hierro, Calcio y Vitamina B1 (Tiamina Clorhidrato). Los granos aplastados o en copos, han sido tratados con precocimiento.

#### ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica adjunta a la petición la mercancía objeto de consulta se trata de granos enteros aplastados o en copos, listas para el consumo humano, elaborado a base de avena y minerales.

De acuerdo la Sección IV del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Capítulo 19, la partida 19.04 comprende entre otros los cereales (excepto maíz) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Al consistir de acuerdo a la información técnica y el análisis de Laboratorio de esta Dirección General, el producto está constituido por granos de avena sin cascara que han sido aplastados para formar hojuelas y tratados con precocimiento.

En aplicación de la Regla General Interpretativa 1, el producto se clasifica en la partida 19.04. “*Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte*”.

Al respecto, la Nota Legal 4) del referido Capítulo 19 determina: “*En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11*”.

En relación a la subpartida 1904.20 comprende: “*Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados*”; que de acuerdo a la Nota Explicativa de partida 19.04 en su apartado B) menciona que: *pueden contener frutos secos, nueces, azúcar, miel, etc.*; por tanto, la subpartida 1904.20 sugerida por el solicitante es inaplicable. Mientras que, el apartado D) de las mismas Notas Explicativas establece: “*Este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo*”. Es decir, el producto por ser cereal (grano de avena) y tratado con precocimiento, le corresponde la Subpartida 1904.90 “*Los demás*”.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo antes expuesto y con base a las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 de la Nomenclatura del SAC, la clasificación arancelaria correspondiente para la mercancía objeto de consulta es la siguiente:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN   |
|---------------|---|
| 1904.90.90.00 | - - Otros "... CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE". |

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía denominada "Avena Instantánea de Granos Enteros" corresponde a un Cereal en forma de copos precocido por lo que corresponde en el inciso arancelario 1904.90.90.00, en consecuencia el código 1904.20.00.00 sugerido por la peticionaria, para el presente caso se considera improcedente; ya que no se trata de una "Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados".

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.